

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, cinco (5) de abril del dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA : EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JHON JAIME TRUJILLO CLAROS
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Rad. : 2021-00041-XIII

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa de correos frente a la notificación del demandado JHON JAIME TRUJILLO CLAROS.

A lo indicado, se ordena fijar en lista de emplazados al demandado de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto No. 806 de 2020, se prescinde de su publicación en un medio de comunicación, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

CUMPLASE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, cinco (5) de abril del dos mil veintiuno (2.021)

DEMANDA : EJECUTIVO PRENDARIO
MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : AMAZÓNIA CONSULTORIA & LOGÍSTICA S.A.S
Y JOIMER OSORIO BAQUERO
RADICACIÓN : No.2021-00062-00-87-XIII

El Despacho realiza el estudio correspondiente para decidir sobre la admisión de la demanda referenciada, y encuentra lo siguiente:

-El certificado de tradición que se adjuntó del vehículo de placa WHX466, con fecha de expedición 20 de enero del 2021, supera el mes de expedido, según lo ordenado por el art.468 numeral 1º inciso primero del C.G.P.

Conforme lo anterior, no se cumplen a cabalidad las exigencias estatuidas por la Ley General del Proceso; consecuente con ello, se procede a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-1 ibídem, concediéndose el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO Téngase a la Doctora SOROLIZANA GUZMÁN CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.52.700.657 y T.P.187.448 del C.S.J., abogada en ejercicio, como apoderada Judicial de la parte demandante, por ello, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFIQUESE.

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juzg.

Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, cinco (5) de abril del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE : CIRO ALDANA
DEMANDADO : HUMBERTO CASALLAS ROJAS
RADICACIÓN : 2020-00174-XIII

SE da en conocimiento de la parte interesada, lo informado por el Inspector de Policía de El Paujil, Caquetá, frente a la comisión ordenada mediante Despacho comisorio No.005 calendado 24 de febrero del 2021

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL PAUJIL
NIT. 800.095.763-0
INSPECCIÓN DE POLICÍA



0506.10.041- 046

El Paujil Caquetá, 25 de marzo de 2021

Doctora
MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria Juzgado Único Promiscuo Municipal
Calle 5 No. 5-45 Barrio el Centro
El Paujil Caquetá

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PAUJIL
DESPACHADO

Fecha. **DESPACHADO 25 MAR 2021**

Hora. **08:43am**

No. Radicado. **000547**

Nombre. **Valentina R**

**ASUNTO: Devolución sin tramite de su despacho Comisorio Civil No. 005/2021.
Demandante: Ciro Aldana, Demandado: Humberto Casallas Rojas.**

LUIS EDUARDO OSORIO HENAO, identificado al pie de mi firma, y en mi calidad de Inspector Central de Policía del Municipio del Paujil Caquetá, en cumplimiento de funciones asignadas en la ley 1801 del 2016, (Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia) a usted con todo respeto le manifestó que:

Según EL EXPEDIENTE D12552 SENTENCIA C223/19 (mayo 22) M.P. ALEJANDRO LINARES CANTILLO, Expresa que en su RESUELVE: declarar **EXEQUIBLE** por los cargos analizados en la presente sentencia, **el parágrafo 1º del Art. 206 de La Ley 1801 de 2016, "NUEVO CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"**, la norma puede ser consultada y verificada desde la página Web de la secretaria del senado en el siguiente link:

*http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_1801_2016_pr004_hm1_#206

Ahora bien, el caso, en concreto la Honorable Corte Constitucional preciso lo siguiente:

El parágrafo 1 de la Ley 1801 de 2016 establece que **"Los inspectores, de policía no ejercerán funciones ni diligencias Jurisdiccionales por comisión de los Jueces y de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."** (Resaltado fuera de texto)

"La supresión de ejercicio de funciones y diligencias jurisdiccionales por parte de los inspectores de policía, en virtud de comisión de los Jueces, no vulnera el principio de colaboración armónica, **entre** los órganos del poder público ni el derecho de acceso a la Administración de Justicia. (Ley 1801 de 2016).

Para el demandante de la norma acusada, al prohibir que los inspectores de Policía puedan ejercer funciones o realizar diligencias Jurisdiccionales por comisión de los Jueces, de acuerdo con las normas específicas sobre la materia, en cuanto dicho enunciado normativo se entiende de que ello vea toda posibilidad de que los inspectores de Policía puedan atender Despachos comisorios de los Jueces convenientes a secuestros y entrega de bienes, el parágrafo demandado desconoce el derecho de acceder a la administración de Justicia y el principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público.

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, El Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: leohpiero@gmail.com

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL PAUJIL
NIT. 800.095.763-0
INSPECCIÓN DE POLICÍA



26

La Corte estimo que el parágrafo acusado no viola el principio de colaboración armónica entre los órganos del poder público ni el derecho de acceder a la administración de Justicia, puesto que el legislador goza de un amplio margen de configuración para definir las reglas procesales, y en este caso se previó razonablemente que otras autoridades tanto judiciales como de Policía en este último caso, diferentes a los Inspectores estarían encargadas de esa labor de apoyo a los Jueces. Además, porque no existe norma Constitucional alguna que defina expresamente que, dentro de la Rama Ejecutiva del Poder Público, sean los Inspectores de Policía quien necesariamente deba colaborar con la Rama Judicial en la elaboración de dichas funciones y diligencias Jurisdiccionales.

Por otra parte, al Juez Constitucional, Ante interpretaciones razonables y acorde con la Carta Política, NO compete señalar cual es la de su preferencia, pues se adelantaría inapropiadamente en el campo de la opción política o invadiría las atribuciones de los Jueces para vivificar el derecho. Y en el juicio de control abstracto no se pueden enjuiciar los efectos de una norma, puesto que la inexequibilidad debe inferirse del texto normativo y no de aquellos”.

Con lo anterior, se justifica, que esta Inspección de Policía no puede adelantar diligencias Jurisdiccionales, en este caso, los despachos comisorios.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

LUIS EDUARDO OSORIO HENAO
Inspector Central de Policía.

Elaboro: Luis Osorio
Proyecto: Luis Osorio

...EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, El Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: leohpiero@gmail.com

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co

Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, cinco (5) de abril del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
-MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FERNANDO CACAIS BRÍÑEZ
RADICACIÓN : 2020-00131-XII

SE da en conocimiento de la parte interesada, lo informado por el Inspector de Policía de El Paujil, Caquetá, frente a la comisión ordenada mediante Despacho comisorio No.006 calendarado 19 de marzo del 2021

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez



5-abril-2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL PAUJIL
NIT. 800.095.763-0
INSPECCIÓN DE POLICÍA



0506.10.041- 047

El Paujil Caquetá, 25 de marzo de 2021

Doctora
MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria Juzgado Único Promiscuo Municipal
Calle 5 No. 5-45 Barrio el Centro
El Paujil Caquetá

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PAUJIL

DESPACHADO
DESPACHADO 25 MAR 2021
Fecha: _____
Hora: 08:39 am
No. Radicado: 00546
Nombre: *V. Valentina R*

**ASUNTO: Devolución sin tramite de su despacho Comisorio Civil No. 006/2021.
Demandante: Banco Agrario de Colombia, Demandado: Fernando Cacais Briñez.**

LUIS EDUARDO OSORIO HENAO, identificado al pie de mi firma, y en mi calidad de Inspector Central de Policía del Municipio del Paujil Caquetá, en cumplimiento de funciones asignadas en la ley 1801 del 2016, (Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia) a usted con todo respeto le manifestó que:

Según EL EXPEDIENTE D12552 SENTENCIA C223/19 (mayo 22) M.P. ALEJANDRO LINARES CANTILLO, Expresa que en su RESUELVE: declarar **EXEQUIBLE** por los cargos analizados en la presente sentencia, **el parágrafo 1º del Art. 206 de La Ley 1801 de 2016, "NUEVO CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"**, la norma puede ser consultada y verificada desde la página Web de la secretaria del senado en el siguiente link:

*[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/Ley 1801 2016 pr004 htm1 # 206](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_1801_2016_pr004_hm1_#206)

Ahora bien, el caso, en concreto la Honorable Corte Constitucional preciso lo siguiente:

El parágrafo 1 de la Ley 1801 de 2016 establece que "Los inspectores, de policía no ejercerán funciones ni diligencias Jurisdiccionales por comisión de los Jueces y de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." (Resaltado fuera de texto)

"La supresión de ejercicio de funciones y diligencias jurisdiccionales por parte de los inspectores de policía, en virtud de comisión de los Jueces, no vulnera el principio de colaboración armónica, entre los órganos del poder público ni el derecho de acceso a la Administración de Justicia. (Ley 1801 de 2016).

Para el demandante de la norma acusada, al prohibir que los inspectores de Policía puedan ejercer funciones o realizar diligencias Jurisdiccionales por comisión de los Jueces, de acuerdo con las normas específicas sobre la materia, en cuanto dicho enunciado normativo se entiende de que ello vea toda posibilidad de que los inspectores de Policía puedan atender Despachos comisorios de los Jueces convenientes a secuestros y entrega de bienes, el parágrafo demandado desconoce el derecho de acceder a la administración de Justicia y el principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público.

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, El Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: leohpiero@gmail.com

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL PAUJIL
NIT. 800.095.763-0
INSPECCIÓN DE POLICÍA



La Corte estimo que el parágrafo acusado no viola el principio de colaboración armónica entre los órganos del poder público ni el derecho de acceder a la administración de Justicia, puesto que el legislador goza de un amplio margen de configuración para definir las reglas procesales, y en este caso se previó razonablemente que otras autoridades tanto judiciales como de Policía en este último caso, diferentes a los Inspectores estarían encargadas de esa labor de apoyo a los Jueces. Además, porque no existe norma Constitucional alguna que defina expresamente que, dentro de la Rama Ejecutiva del Poder Público, sean los Inspectores de Policía quien necesariamente deba colaborar con la Rama Judicial en la elaboración de dichas funciones y diligencias Jurisdiccionales.

Por otra parte, al Juez Constitucional, Ante interpretaciones razonables y acorde con la Carta Política, NO compete señalar cual es la de su preferencia, pues se adelantaría inapropiadamente en el campo de la opción política o invadiría las atribuciones de los Jueces para vivificar el derecho. Y en el juicio de control abstracto no se pueden enjuiciar los efectos de una norma, puesto que la inexequibilidad debe inferirse del texto normativo y no de aquellos”.

Con lo anterior, se justifica, que esta Inspección de Policía no puede adelantar diligencias Jurisdiccionales, en este caso, los despachos comisorios.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

LUIS EDUARDO OSORIO HENAO
Inspector Central de Policía.

Elaboro: Luis Osorio
Proyecto: Luis Osorio

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, El Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: leohpiero@gmail.com

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, cinco (5) de abril del dos mil veintiuno (2021).

Demanda : EJECUTIVO PRENDARIO
MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA : MARÍA LUZDEY HINCAPIÉ R.
RADICACIÓN: No.2017-00072-X

Del avalúo del automotor embargado y secuestrado en el proceso referenciado, presentado por la apoderada de la parte ejecutante, se da traslado por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.